Abstenciones: ... 4 (Sres. Ibáñez, López Merino, Ariz y Hernández)
No votan: ... 2 (Sres. G. Salmones y Nicolás)
Queda aprobada la propuesta debatida y antes transcrita.

Comisión de Abastos y Mercados.

El Sr. Gorricho solicita autorización para ausentarse por razón de vinculación con un negocio familiar con instalaciones en Mercabilbao.

El Presidente concede la autorización a la vez que agradece el rasgo de delicadeza del Sr. Gorricho.

-62-

Quedar enterado de la resolución del Pleno de la Comisión de Precios de Euskadi, en relación con la elevación a 0,25 ptas Kilo-semana el almacenaje de artículos en las cámaras frigoríficas de Mercabilbao. S.A., así como fijar en un 0,25 pesetas Kilo, cada operación de estiba y desestiba.

A propuesta de la Comisión de Abastos y Mercados, se acuerda quedar enterado de la resolución del Pleno de la Comisión de Precios de Euskadi, por la que se abstiene de pronunciarse en relación al acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 8 de Enero de 1981, por el que se elevaba a 0,25 ptas. Kilo-semana el almacenaje de artículos en las cámaras frigoríficas de Mercabilbao. S.A., así como fijar en un 0,25 ptas. Kilo por cada operación de estiba y desestiba y deja a la exclusiva competencia de este Ayuntamiento tal resolución, por lo que en virtud de estas atribuciones se eleva a definitivo y ratifica aquel acuerdo.

-63-

Dejar sobre la Mesa propuesta de aumento de tarifas en un 15%, a partir de Mayo del corriente año, en Mercabilbao.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de aumento de tarifas en un 15%, a partir de Mayo del corriente año, en Mercabilbao.

El Sr. Alcalde manifiesta: "En este aspecto, creo que quizás conviniera dejarlo un poco encima de la Mesa, porque, al parecer, este quince por ciento, simplemente es la aplicación del índice de precios al consumo, a las tarifas actuales. Pero, parece ser, y ya estamos estudiando el tema, que hay una disposición sobre política de rentas, en la cual se habla de que no se puede aplicar totalmente el I.P.C., sino un porcentaje inferior. Yo lo dejaría sobre la Mesa, sin perjuicio, en su momento de que la subida sea con el carácter retroactivo que corresponda."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad dejar pendiente sobre la Mesa la propuesta referida.

Comisión de Educación, Cultura y Euskerización.

-64-

Corregir el error existente en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento

Se da cuenta de este dictamen al que corresponde la siguiente propuesta de acuerdo:

Se acuerda modificar el apartado segundo del acuerdo adopta

Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1980, sustituyendo la expresión "poner a disposición" por "hacer donación" ya que se trata de un terreno destinado a impartir enseñanzas de B.U.P.

por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha seis de noviembre de 1980, relacionado con la adquisición y posterior ofrecimiento al Ministerio de Educación del terreno sito en la calle Ibarrekolanda del barrio de Deusto - San Ignacio para establecer en el mismo enseñanzas de B.U.P., sustituyendo la expresión "poner a disposición" por "hacer donación", quedando en consecuencia la redacción del referido apartado segundo en los siguientes términos:

"2º.- Así mismo se acuerda hacer donación al Ministerio de Educación (Ahora Consejería de Educación del Gobierno Vasco) del mencionado solar, al efecto de que por parte de dicho Organismo, se realicen los trámites pertinentes encaminados a la adquisición del edificio escolar en cuestión."

Sr. Secretario: "La Secretaría ha emitido un informe que obra en el expediente, por la necesidad de "quorum" del mismo, que dice lo siguiente: "Esta Secretaría General, a la vista del expediente que se sigue para la cesión gratuita al Departamento de Educación del Gobierno Vasco de una parcela, ya adquirida por el Ayuntamiento, sita en la calle Ibarrecolanda del Barrio de Deusto-San Ignacio, para el establecimiento en la misma de las instalaciones de un B.U.P. tiene el honor de emitir el siguiente informe:

El precedente acuerdo contiene una rectificación de otro anterior en el cual se decidió, con respecto al terreno, ponerlo a disposición del ente antes citado del Gobierno Vasco.

Ahora se trata de sustituir el concepto de "poner a disposición" por el de "hacer donación". Esta modificación conceptual es de la mayor importancia, puesto que nos encontramos, como resultado de ello, ante una cesión gratuita de bienes que tiene una regulación específica en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales y del cual se ha prescindido total y absolutamente de la regulación.

El art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, determinante de las causas de nulidad absoluta de los actos de administración, en su apartado c) del número dos señala como uno de ellos el prescindir total y absolutamente del procedimiento señalado para la decisión.

En todo caso, para la adopción del acuerdo se necesita del voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación, ya que el supuesto está contenido expresamente en el apartado 44) del número dos del artículo 3º del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero.

Es lo que tiene el honor de informar, de conformidad con la obligatoriedad que al efecto se contiene en el artículo 4º del Real Decreto ley 3/1981, de 16 enero

Sr. Alcalde: "Preguntaría al Secretario, qué consecuencias tiene eso, si nosotros ahora adoptamos un acuerdo."

Sr. Secretario: "La trascendencia es ante cualquier impugnación que declararía el acuerdo nulo de pleno derecho, puesto que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento."

Sr. Alcalde: "¿Cuánto tiempo hay para presentar la impugnación?"

Sr. Secretario: "La impugnación frente al acuerdo tendría que ser por un interesado recurriendo primeramente en reposición y tiene el plazo de un mes para ejercitarlo."

Sr. Alcalde: "Personalmente, estoy dispuesto a correr ese riesgo."

Sr. Nicolás: "Lo que quisiera es una aclaración de que mientras hemos estado haciendo anteriormente una serie de disposición de suelo para la creación de nuevos centros escolares, cuál ha sido el procedimiento, y por qué este cambio, en el que no se acepta la terminología anterior, o porqué esta contradicción aquí entre un "hacer donación" de "poner a disposición". Si es un patrimonio municipal, desde luego, no tiene por qué prescindirse de él."

Sr. Secretario: "Hay dos expresiones que se utilizan normalmente que es la de "poner a disposición" o "hacer la donación" como se dice ahí. Se ponen a disposición los terrenos; cuando lo que se trata de construir es un centro E.G.B. En E.G.B. los terrenos municipales se ponen a disposición del órgano correspondiente del Gobierno Vasco, y éste constituye en Derecho municipal. Si es un centro de B.U.P., hay que hacer una cesión gratuita al Gobierno Vasco en este supuesto. Entonces, es una cesión gratuita al Gobierno Vasco en este supuesto. Entonces, es una cesión normal de bienes. En la práctica, en el Ayuntamiento - parece ser que ha sido una práctica viciosa - no se ha cumplimentado en estas cesiones gratuitas de terrenos, el procedimiento del Artículo 96 del Reglamento de Bienes. Se ha omitido anteriormente. Ahora, desde el momento en que todo expediente que necesita "quorum", necesita ser informado por la Secretaría, se examina siempre el expediente en todos sus puntos y entonces, ha resultado de las comprobaciones, que se ha prescindido de un procedimiento que es totalmente necesario y que está específicamente previsto

Sr. Alcalde: "Falta sólo un minuto."

Sr. Nicolás: "Eso será el problema del Alcalde, no es el mío."

Sr. Alcalde: "De acuerdo. Yo lo que hago es recordar."

Sr. Nicolás: "¿El problema que en este momento está planteándose por la Secretaría es precisamente de que todos los centros de B.U.P. que se han construido en Bilbao están en esta situación anormal de ilegalidad, que

pueda venir alguien acusando al Ayuntamiento de unas intervenciones alegres en cuanto a ceder gratuitamente terrenos? ¿Esto es lo que se está diciendo, que no se ha cumplido anteriormente?"

Sr. Secretario: "Digo que ha sido una práctica, en la cual no se han cumplido los requisitos del Artículo 96. Otra cosa es el que cualquier individuo pueda impugnarlo, esto ya es una cosa distinta porque aquí no hay una acción pública como en Urbanismo. Hay unos plazos limitados para las impugnaciones."

Sr. Alcalde: ¿Aprobamos, por lo tanto este cambio, a pesar de no haber cumplido con el artículo 96, siguiendo la costumbre de este Ayuntamiento?"

El Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba por unanimidad y en sus propios términos el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Euskerización.

Y siendo las veinticuatro horas, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 189.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de que toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comience, se levanta la sesión, sin tratarse los asuntos del Orden del Día, números 65 a 92, ambos inclusive, extendiéndose la presente acta, que firman los señores asistentes, conmigo el Secretario, de cuyo contenido certifico.

Sr. Costa Gares

Sr. Calzada

Sr. Brouard

Sr. Domingo

Sr. Ibáñez

Sr. Ortega

Sr. Olaetxea

José Olaetxea

Sr. Isasi

Sr. Padura

Sta. Andía

Isabel Andía

Sr. Mandaluniz